

PRIMERA PARTE

EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Capítulo primero. El antecedente norteamericano	3
I. Prólogo de Jorge Madrazo a <i>El pensamiento político del Constituyente de 1824</i>	3
II. Las colonias puritanas	5
III. La independencia. Principios que la alentaron	14
1. Los documentos y principios jurídicos	15
2. Los principios políticos	18
A. Los pensadores políticos	18
B. Las causas ideológicas	25
3. Los principios económicos	27
IV. La Constitución	28
1. El fracaso de los Artículos de la Confederación	28
2. La elaboración	29
3. La Constitución como instrumento económico	34
4. Federalismo	38
5. El Federalista	40
6. La ratificación	42

PRIMERA PARTE

EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824

CAPÍTULO PRIMERO

EL ANTECEDENTE NORTEAMERICANO

I. PRÓLOGO DE JORGE MADRAZO A *EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL CONSTITUYENTE DE 1824*

Se ha dicho, y con razón, que a toda generación asiste el derecho y, aún más, corresponde la obligación de replantearse su pasado y hacer nuevas formulaciones sobre su historia. Así, sobre el hecho histórico, muy difícil resultaría afirmar que se ha dicho la última palabra.

Después de más de un siglo y medio, el tema de la Constitución de 1824 sigue estando sujeto al debate, la polémica y la confrontación. Sobre el particular se ha escrito una abundante literatura en los campos del derecho, la historiografía y la política y, aún así, el tópico sigue abierto; profundamente vivo.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de alguna manera, ha contribuido al mantenimiento de la frescura del tema mediante la continua publicación de libros, artículos, materiales y documentos que auxilian en la profundización general de la investigación sobre la primera Constitución del México Independiente. Prueba de esta vocación y este interés fue la publicación más o menos reciente, de la colección de las *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*.

Dentro de este contexto ve ahora la luz el libro que el lector tiene entre sus manos, debido a la pluma inquieta, penetrante, delicada, documentada de Emilio O. Rabasa. Los estudiosos del constitucionalismo mexicano nos felicitamos del hecho de que el autor hubiera finalmente vencido sus escrúpulos para tomar la decisión de publicar este trabajo escrito hace algunos años.

La perspectiva con la que el autor encara el tema es lo que realmente hace valiosa su aportación. No se trata de un análisis del documento constitucional en sus versiones de 31 de enero y 4 de octubre de 1824, ni una in-

vestigación detallada sobre la personalidad de los constituyentes, ni un examen puntual de los debates de los congresos que le dieron vida. Por el contrario, es una búsqueda del pensamiento político, jurídico, social e ideológico que influyó en los autores de la Constitución; es un trabajo de rastreo sobre las fuentes doctrinales de la Constitución.

El autor no cuestiona la premisa de que la inspiración de los constituyentes de 1824 haya estado en la Carta de Filadelfia y en la Constitución de Cádiz; no busca otras explicaciones; no se angustia por buscar originalidad que de cualquier forma no podía haber surgido en un México que apenas iba en busca de su identidad como nación. Simplemente, el autor acepta el hecho y procura consecuentemente explicar las causas y razones que propiciaron la incorporación de instituciones constitucionales de los Estados Unidos y España y de cómo se dio este trasplante.

El autor no se detiene en el hallazgo de la cláusula constitucional norteamericana o española generadora de una declaración de la Ley Fundamental de 1824, sino que, al propio tiempo, busca el origen y razón de ser de aquellas cláusulas. Esta circunstancia da lugar a una de las peculiaridades más notables de este trabajo que se traduce en que la mitad del libro se refiere a la evolución del constitucionalismo en los Estados Unidos y en España. Independientemente de la vinculación que los dos primeros capítulos tienen con el objeto esencial de la investigación, resultan, por sí, de una inquestionable utilidad didáctica. La capacidad de síntesis del autor se muestra generosa en ello.

En el último apartado del libro, el autor exhibe su conocimiento de los clásicos y demuestra la presencia de Bentham, Montesquieu y Rousseau, principalmente, en el pensamiento político de nuestros constituyentes.

Muchas consideraciones más podría hacer en este espacio sobre el juicio que me merece el importante trabajo del maestro Rabasa pero, en cualquier caso, no serían tan relevantes como las que seguramente ya apuntan entre sus lectores. Sólo quisiera concluir expresando mis mejores votos para que en un futuro próximo los constitucionalistas mexicanos nos veamos beneficiados con otro de los muchos libros que Emilio O. Rabasa nos debe.

II. LAS COLONIAS PURITANAS

Mucho se ha dicho, ora con desdén que entraña rencor, ora con ligereza que descubre prejuicio, que los Estados Unidos han sido un pueblo sin tradición cultural de respeto y sin ascendencia espiritual de rango.

Los colonos que por vez primera pisaron tierras de Norteamérica y que llevaban el propósito firme de fundar gobiernos, aparecieron a mediados del siglo XVII. Otras civilizaciones de América (la azteca, la inca, etcétera) ya llevaban varios siglos de existencia y constituyan verdaderas comunidades culturales, como no lo eran entonces los pequeños, segregados y primitivos aborígenes al norte del Río Bravo.

Sin embargo, la “joven” cultura norteamericana no puede estudiarse a partir de la llegada de los colonos, pues a diferencia de lo que sucedió en otros territorios americanos —conquistados por España—, donde se realizó la fusión de dos culturas que dieron origen a las terceras que constituyen las nacionalidades actuales, en Norteamérica fue sólo una en todo tiempo: la que provenía de Inglaterra. En el caso norteamericano hubo un simple traslado de cultura anglosajona a tierras de Norteamérica; no se enfrentaron dos mundos distintos que, aun cuando tuviesen un muy diferente grado de civilización, constituyeran verdaderas organizaciones políticas.

En virtud de lo anterior, el colono se encontró con un mundo nuevo al que aplicó viejas prácticas políticas. Posiblemente sólo el hombre de Neandertal o el de Cromagnon —si se piensa en los términos de la teoría del origen de las especies—, o Adán y Eva —si es la Biblia el fundamento—, tuvieron que hacer del mundo, su mundo. Todos los demás simplemente lo hemos tenido que rehacer. Precisamente la grandeza del hombre —que lo diferencia de las especies inferiores— estriba en que recoge un mundo ya hecho, o mejor dicho ya rehecho, y lo vuelve a rehacer, claro está, conforme a su personal voluntad y sique y de acuerdo con el medio ambiente; pero siempre con apoyo en aquel arsenal, decantado en milenios, que recibe el nombre de cultura. A esa traslación de generación en generación de la cultura se le llama historia, en el sentido más amplio.

Los puritanos del “Mayflower” precisamente hicieron eso: rehacer su mundo dentro de una naturaleza geográfica distinta. Trajeron las costumbres y tradiciones del viejo mundo, en especial las de Inglaterra, y procuraron adaptarlas al nuevo medio geográfico, creando así nuevos sistemas económicos y distintas organizaciones políticas. La nación que, con el

transcurso del tiempo, se formó, teniendo el sello constitucional propio que le dio el Congreso de Filadelfia, encuentra su ascendencia en toda la tradición inglesa y se remonta hasta Guillermo “El Conquistador”.

Parte importante de la cultura lo es la política, como ciencia y como práctica. Tan importante fue en la mente de los peregrinos, que antes de tocar tierra, aún a bordo del “Mayflower”, “hicieron política”, se dispusieron a formar un cuerpo, según la jerga de entonces, “civil político” y a juramentarse el cumplimiento de ciertos fines colectivos. Redactaron y suscribieron un documento que se ha llamado el Pacto del Mayflower, que transcribimos por su importancia y por las derivaciones que posteriormente obtendremos de él:¹

En el nombre de Dios, amén. Nosotros cuyos nombres aparecen abajo escritos, los súbditos leales de nuestro temido Soberano Sr. Rey Jaime, por la gracia de Dios Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda, defensor de la Fe, etc., habiéndonos propuesto, para la Gloria de Dios, un avance de la Fe Cristiana y para honor de nuestro Rey, y País, un viaje para establecer la primera Colonia en las partes nortes de Virginia por medio de la presente solemne y modestamente ante la presencia de Dios, y de una a otra, convenimos y combinamos a nosotros mismos en un cuerpo civil político, para nuestro mejor orden y preservación y en cumplimiento de los fines mencionados; y en sea virtud la posibilidad de promulgar, constituir y firmar tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos, constituciones y oficios, de tiempo en tiempo, cuantas se piensen, reúnan y sean más convenientes para el bien general de la Colonia, a la que (a lo que) prometemos debida sumisión y obediencia. En testimonio hemos suscrito nuestros nombres en Cap-Codd el 11 de Noviembre en el año de Reino de nuestro Soberano Sr., el Rey Jaime, de Inglaterra, Francia e Irlanda el Décimo Octavo y de Escocia el Quincuagésimo Cuarto. Anno: Dom 1620.

A parte del interés histórico-político que el documento reviste, en el mismo se manifiestan, a nuestro juicio, los siguientes aspectos: 1) un gobierno preconstituido o predeterminado; 2) un incipiente pacto social; 3) los gérmenes del autogobierno, y 4) la redacción de las condiciones políticas míminas. Pasemos a analizar estas consideraciones.

¹ Traducción personal.

1. Originariamente los suscriptores del Pacto habían obtenido Una “patente” para Virginia, que, en términos generales, debía considerarse como un permiso del rey para colonizar. Nótese bien que la patente viene a ser, así, una autorización, en tanto que el Pacto ya es un acto, no de soberanía, pero sí de cierta autonomía de un grupo. Aquella gente sintió la necesidad o tuvo la sensibilidad política, de justificarse ante sí misma, por un principio de orden y de gobierno, con algún documento donde quedaran inscritos los principios fundamentales de la asociación política y los fines colectivos de la misma. No era el caso simplemente de formalizar una sociedad colonizadora, era la idea de reconocerse como sujetos de derechos y obligaciones, de tener conciencia previa de un acto de constitución, de saber que se va a fundar un cuerpo político. Pudo no haber sido un acto original para esos tiempos, pero sí significaba el deseo de —antes de tomar posesión física del territorio de la comunidad— declarar al grupo como un cuerpo político, señalar sus fines, las obligaciones recíprocas y, sobre todo, la autorización para ser constituyente (“constituir y firmar tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos, Constituciones”). Se trata pues de preconstituir o predeterminar un gobierno. No es un acto de declaración de independencia (en tanto que todo eso se hace “...para honor de nuestro rey y país”), pero sí entraña, desde el principio, la conciencia de organizar un nuevo poder público. Este acto inicial de los puritanos tendrá repercusiones posteriores, ya que encierra, repetimos, un acto de cierta autonomía. No debe estimarse, sin embargo, que se trata de romper abruptamente con el pasado haciendo un nuevo mundo original y propio. Ante un mundo físico distinto se rehicieron las viejas prácticas políticas para acomodarlas a las nuevas necesidades económicas y del medio ambiente.

Dentro del campo político, las tradiciones y creencias nos llevan precisamente a la segunda consecuencia del Pacto:

2. Un incipiente pacto social. A la fecha del Pacto, John Locke aún no había nacido² y por ende sus teorías, que fueron siempre el nervio fundamental de la revolución y Constituciones americanas, todavía no aparecían. Sin embargo, la idea de que los hombres se reúnen para formar una organización política mediante un pacto o un contrato, no es, como se sabe, idea original ni de Locke, ni de Hobbes, ni de Rousseau.

² Nació en 1632 en Wrington, Somerset, Inglaterra.

seau, a quienes siempre se les asocia con la misma. El pacto social, como idea originadora de gobierno, así como la división de poderes para la distribución del imperio, son otras tantas tesis que han ido alimentando el pensamiento político de la humanidad a través de muchos siglos, sólo que reciben de ciertos hombres geniales, interpretaciones más completas y trascendentes. Sin contar con Locke, los puritanos podían haber conocido a Ricardo Hooker (1553-1600), a Juan Altusio (1557-1638) o a Francisco Suárez (1548-1617) que, variando en sus explicaciones y matices, pensaban en un contrato como acto necesario para la formación del poder público. Los puritanos pudieron haber llevado en su acervo cultural las tesis de esos pensadores políticos, pero sea lo que fuere, lo cierto es que el Pacto implicó la idea de reunión con el propósito de fundar un gobierno y la expresión “convenimos y combinamos a nosotros mismos en un cuerpo civil político”, podrá no ser el contrato o pacto social de Hobbes, Locke o Rousseau, pero representa la simiente para explicar el origen de una organización política o la necesidad de otorgar la pública voluntad de los asociados, que conste en un documento, para formar su gobierno. Estas ideas incipientes, traídas de Europa, habrían de tener más adelante, ya rubricadas por la autoridad de Locke, una germinación importante en la época revolucionaria y constitucional.

Otorgaron, pues, los primeros colonos su consentimiento para ser gobernados, ya que a las leyes, Constituciones, etcétera, que diera el cuerpo político, prometían “debida sumisión y obediencia”. El consentimiento de los gobernados es una de las características del contrato social, según se encargaría de pregonar más adelante John Locke.

3. Los gérmenes del autogobierno. Ya hemos dicho que lo que pretendieron los tripulantes del “Mayflower” no era una declaración de independencia, ni otorgar una Constitución para una nación declarada independiente. Pero no deja de sorprender que antes de arribar ya se habían combinado en un cuerpo “civil político” para la consecución de ciertos fines, concediéndose expresamente “la posibilidad de promulgar, constituir y firmar tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos, Constituciones y oficios... que sean más convenientes al bien general de la Colonia”. La facultad de dictarse leyes y Constituciones es la primera y esencial base de la autodeterminación y, en consecuencia, del autogobierno.

4. Redacción por escrito de las condiciones políticas mínimas. Es indiscutible que, para cualquier moderno tratadista, sólo se habla de una Constitución escrita cuando se establece en un documento la forma y estructura del poder público y los derechos y obligaciones de los integrantes de la organización política. En estos términos, no puede decirse con propiedad que el Pacto fuera una Constitución; pero sí inicia la idea —posteriormente desarrollada ya en definitiva por las Constituciones de los estados, los Artículos de la Confederación y, finalmente, la Constitución Federal de 1787— de plasmar en un documento las bases esenciales del gobierno.

Hemos querido señalar los principios anteriormente analizados, en tanto que representan elementos fundamentales que engrosaron el pensamiento político norteamericano y que, recibiendo con el tiempo nuevas variantes, llegaron hasta el momento en que se redactó la Constitución Federal.

¿Qué fue lo que encontró el inglés del siglo XVII en su país? El feudalismo ya fuera de época, la consolidación del artesanado —que más adelante recibiría el nombre de comerciante—, el surgimiento del pequeño terrateniente, la apertura de mercados internacionales, la separación de la Iglesia de los negocios públicos y la tolerancia para nuevas sectas, y las limitaciones al poder divino de los reyes. Todo esto lo habría de encontrar si hubiera vivido algunos siglos más, o si Inglaterra, exterior o visible, hubiera estado acorde con el sustrato real que ya prevalecía desde entonces. Pero las naciones, como los individuos, se aferran a su fisonomía tradicional, aun cuando el tiempo y las circunstancias sean incompatibles con sus mutaciones naturales. El feudalismo, ya no sólo era proceso histórico en declinación, era el cadáver que, como ciertos caracteres que se desarrollan aun después de la muerte, extrañamente mantenía ciertos crecimientos *post mortem*. La nobleza, la monarquía hereditaria, el ejercicio profesional y la Iglesia establecida, eran las reliquias de la era medieval que regían los partidos políticos europeos, como bien dice Wilfred E. Binkley.³

De todas esas excrecencias quiso huir el hombre de “clase media inferior”, buscando ser en América, no el pequeño campesino oprimido, sino el terrateniente libre; no el artesano, trasunto de la Edad Media, sino el comerciante de la nueva era; no el feligrés de una Iglesia oficial y única, sino

³ *La historia de los partidos políticos norteamericanos*, trad. Rubén Darío, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1943.

el practicante de su secta pura; no el reino de alguna nobleza, sino el súbdito del rey. Causas económicas, que siempre están al día, fueron las que lo motivaron a romper finalmente con la tradición, que es historia fermentada. Así, los colonos hubieron de aceptar lo que fuera manuable de la tradición política, rechazando la parte anquilosada del sistema inglés.

Con la Biblia y los escritos de Calvin como guías, con un definitivo adiós al feudalismo y con la esperanza que brindaban las nuevas teorías, se embarcaron para tierras de América distintos grupos de colonos, sin que hubiera inscritos en los libros de bitácora de las embarcaciones transcontinentales un solo título de nobleza. Eran hombres de clase media que fundarían una nación cuya grandeza se ha debido, precisa y principalmente, a ese tipo de hombres. Los precarios comerciantes, los agricultores pequeños, los eclesiásticos inferiores, formaron el conglomerado pequeño-burgués que arribó a América.

Según las regiones, los colonos fueron aclarando sus perfiles sociológicos. En el centro norte, los comerciantes, los embarcadores, los capitalistas y los futuros industriales; en el sur, las plantaciones de algodón y tabaco, que originaron la nobleza rural; los grandes terratenientes, al oeste, donde terminaba la civilización colonial y tenían principios las regiones de los cazadores aborígenes y los hombres de los bosques, también cazadores y pequeños agricultores. Este es el cuadro social-geográfico que, en grandes dimensiones, puede trazarse, aunque más corresponde en definitiva, es preciso advertirlo, a los tiempos ya cercanos a la Revolución de Independencia.

En el principio sólo eran pequeñas comunidades, localizadas más bien cerca de las costas. Las organizaciones políticas primitivas, como siempre, fueron teocracias, y la política fue el medio para la propagación y el mantenimiento de lo religioso, como se cansaba en repetirlo el reverendo John Cotton, el más puro de los teócratas puritanos. Quienes habían huido de la intolerancia religiosa inglesa, con esa paradoja que encierra todo fanatismo, inmediatamente se preocuparon en establecer una aún más intolerante (quien no era de la fe no estaba en la congregación, y quien no estaba en ésta no estaba en el mundo).

Los que habían abjurado de la nobleza que reinaba en las islas británicas, prontos estuvieron para estratificar nuevamente a la sociedad inglesa en América con una nobleza más soberbia: la aristocracia espiritual. De aquí que los disidentes formaron su propio mundo, más imperioso, inde-

pendiente y dominado que aquel del que habían huido. Claro está que al poco tiempo, a su vez, crearon nuevos disidentes, que ya representaron la avanzada del pensamiento político. Dentro de esta dialéctica, que a Hegel hubiera satisfecho plenamente, las nuevas contraposiciones superaban a las posiciones anteriores hasta llegar a los pensamientos de libertad e independencia política.

La teocracia tenía como fuentes, no sólo de filosofía política, sino de verdadero derecho positivo, a los libros bíblicos; fundamentalmente al Antiguo Testamento y a los escritos de Calvino. Más aún, no solamente eran fuentes, sino textos aplicables, cuya interpretación quedaba subordinada al buen entender de los altos jerarcas eclesiásticos, que por ser precisamente los prelados superiores, eran los directores de la agrupación política, según acomoda a una teocracia pura. No se trataba de una Iglesia convertida en Estado, cuyos principios teológicos eran los mandamientos políticos para la comunidad. Pasajes de la Biblia, las vidas en ella relatadas o los principios expuestos por los profetas, fueron la ley que condenaba al criminal, resolvía un contrato y configurara la estructuración política. En cuanto a Calvino, sus principios significaron, para seguir a Vernon Louis Parrington,⁴ reacción, absolutismo, universalidad de la ley moral, negación de los derechos naturales; principios que figurarían todos ellos en los inicios de las colonias políticas.

Los que no estaban o no podían estar en las congregaciones, “los que no estaban en el mundo”, comenzaron la lucha contra principios tan autoritarios, dominantes y estrechos. Se buscó, por grupos proscritos, mayor tolerancia, diferenciación de la parte política de la Iglesia con aquella puramente teológica, mayor acceso a los cargos públicos y, en general, una fuerte corriente de lo que hoy llamaríamos democratización.

Pero no sólo fueron, según comúnmente se cree, creencias religiosas disidentes las que impulsaron a diferentes grupos a colonizar Norteamérica y buscar sus primitivas organizaciones políticas modeladas de acuerdo con esas creencias. El factor religioso, que produjo la inmigración e influyó decisivamente en las formas coloniales de gobierno, fue unido a otro de no menor significación: el económico. “El capitalismo y el comercio, las raíces y fuentes de la política mercantilista, estaban comenzando sus carreras como elementos dominantes en los asuntos mundiales”, nos dice Charles

⁴ *El desarrollo de las ideas políticas en Estados Unidos*, Lancaster, The Lancaster Press, 1941, t. I.

M. Andrews⁵ al referirse a los momentos de la precolonización. Factores económicos (la búsqueda de nuevos mercados) produjeron la colonización, como siglo y medio más adelante factores económicos producirían la formación político-jurídica de una nación.

El gobierno de Inglaterra otorgaba cartas (*charters*) de incorporación a compañías dedicadas al tráfico marítimo internacional. Estas compañías no sólo realizaban actos de comercio sino que servían, para el gobierno que las auspiciaba, como agentes militares, políticos y diplomáticos. Muchas hubo de esta naturaleza, siendo la más famosa la Virginia Company, dentro de la colonización norteamericana.

En las cartas otorgadas a las compañías, por lo general se establecía esta forma de organización política: se proveía de un consejo residente a cada colonia, integrado por trece miembros, con poderes para hacerse cargo de todos los asuntos locales; tenía un presidente, electo por esos miembros. El consejo y su presidente servían como el único órgano de gobierno en la colonia. Superior a estos cuerpos locales era el Consejo Real, que existía en Inglaterra, con un número parecido de miembros, nombrados por el rey, en tanto que los de los consejos inferiores o subordinados eran designados por las compañías. Así, el control político y administrativo era ejercido por el rey, proyecto éste que mucho complacía a las ideas absolutistas del rey Jaime.

La ley inglesa seguía con todos sus beneficios a los colonos, por lo cual se les garantizaban “las libertades, inmunidades y franquicias” de que gozaban los ingleses residentes en Inglaterra. Entre ellas: juicio por jurado y todos los derechos de posesión y herencia de la tierra.

Esas cartas, que fijaban el primitivo control gubernativo, fueron los antecedentes para la elaboración de las Constituciones locales de las colonias originales. Pero también, las prácticas seguidas por las compañías significaron, en muchos casos, la creación de las instituciones políticas que, años más adelante, ya perfeccionadas, habría de admitir la Constitución de Filadelfia. La Virginia Company introdujo, no sin cierta desconfianza y animadversión, la forma de gobierno popular que, aunque en el caso de la Compañía citada fue breve, pues sólo duró cinco años, representó una actitud novedosa dentro de la organización política y un antecedente de forma gubernamental aceptado más adelante por la Convención de Filadelfia.

⁵ Andrews, Charles M., *The Colonial Period of American History*, t. I, p. 75 (traducción propia).

Andrews⁶ atribuye a *sir* Edwin Sandys, funcionario importante de la Compañía Virginia, la idea de introducir en la misma, la asamblea popular. De todos los grandes proyectos de la Compañía —que finalmente cayó en bancarrota—, sólo subsistió la Carta de *Grants an Liberties* (¿otorgamientos y libertades?). Este documento se redactó en noviembre de 1618, sin que recibiera, por el momento, objeción abierta sobre la forma popular de gobierno que se proponía para la colonia. Más adelante, algunas personas la estimaban prematura y poco adecuada, ya que no existía precedente al respecto. El derecho de voto que se otorgaba, no constaba entonces entre los derechos de los ingleses, como sí ya el *habeas corpus* en el *common law*. Como la marcha de los negocios públicos no era satisfactoria, no obstante el constante cambio de gobernadores, se advirtió que lo que era preciso modificar era la forma de gobierno, no tanto, posiblemente, por las ideas liberales de los funcionarios de la Compañía, sino para asegurar una organización política que garantizara los intereses económicos de la misma.

La Carta a que nos venimos refiriendo, introdujo un sistema de control popular que indudablemente fue copiado de las propias prácticas de la Compañía; de ello podemos deducir que la forma de gobierno que había de prevalecer en los Estados Unidos, el representativo popular, que tan copiado y elogiado ha sido, es el resultado del funcionamiento de una negociación, no de las prácticas tomadas de una vida social, ni de los principios razonados de grandes teóricos. Se habló de un “Estado libre popular” y del principio de gobierno por el consentimiento de los gobernados. Se obligaba al gobernador a citar a una asamblea de propietarios, que podemos, con cierto optimismo, mirar como un antecedente de poder constituyente. Esta asamblea general habría de convocarse una vez por año y estaría constituida por dos miembros de cada corporación. Se le facultaba para hacer las leyes y dictar las órdenes que fueran buenas y útiles para la supervivencia de la comunidad. La primera Asamblea se reunió en 1619 y tan sólo duró seis días por enfermedades de sus miembros y el mal clima, según se dijo para excusar la brevedad de la reunión, lo que nos lleva a pensar que aquellos buenos colonos no se percataban del precedente que estaban inaugurando o que, lo que es más factible, aquel órgano no se miraba como una completa institución de gobierno, sino como un auxiliar relativo del gobernador, principalmente para la distribución de la tierra y la reglamentación del comercio. Existiendo dudas sobre otras asambleas de esta naturaleza, no fue

⁶ *Ibidem*.

hasta 1637 cuando en forma definitiva se inauguró otra Asamblea Popular, que se vino ya poco a poco a convertir en el Poder Legislativo del Estado y, posteriormente, en el antecedente para el Legislativo federal.

Quedan pues señalados los factores religiosos y económicos que confirmaron la organización política, así como las primeras manifestaciones de ésta, que habrían de ser típicas del sistema constitucional norteamericano. También los partidos políticos fueron surgiendo, principalmente configurados de acuerdo con los intereses económicos que se querían proteger y con las creencias religiosas que se profesaban. Habrían de definirse los siguientes:⁷ *a) el tory*, reaccionario, absolutista y aristocrático, del que son representantes sobresalientes: Thomas Hutchison, Daniel Leonard y Jonathan Baucher; *b) el whing*, que plasmaba el compromiso entre la aristocracia y la democracia, conciliacionistas y moderados; su principal exponente era John Dickinson, y *c) el demócrata*, defensor de los pueblos, elemento e instrumento de Estado, que encuentra su exponente en Samuel Adams.

Pero sobre aquel ambiente ya empezaban a integrarse programas que hablaban de contrato social, de derechos naturales, de derechos constitucionales, de intereses económicos; el hombre que había venido de Inglaterra quería formar su mundo propio con los viejos principios tradicionales, pero sujeto a las nuevas aspiraciones políticas.

III. LA INDEPENDENCIA. PRINCIPIOS QUE LA ALENTARON

Muy difícil es señalar, con decisión firme y ánimo tranquilo, las causas de los grandes movimientos sociales y políticos. No el factor tomado en sí (el económico, el político, el histórico, etcétera), que nunca se presenta aislado, sino los grupos afines de elementos, escapan a una vivisección que los separe, clasifique y presente, como seres independientes en su relación perfecta de causalidad con las consecuencias a las que se les ata. Así como el proceso industrial esconde en el producto terminado los elementos que conforman a este último, que varias veces se pierden precisamente por la combinación, así y sobre todo, el productor cultural elaborado por el hombre, toma sus fuerzas e ingredientes vitales de multitud de causa. La norma jurídica, por ejemplo, es un cosmos que cobra su vitalidad del mundo histórico, del económico, del síquico, del moral, etcétera, sin mostrar expresamente a cada uno de ellos y que se revierte sobre los mismos hasta desapa-

⁷ Parrington, Vernon Louis, *op cit.*, nota 4.

recer, dejando en su secuela la necesidad de crear nuevas normas que otra vez repitan el procedimiento. En este dar y tomar, se pierde la pureza de la materia prima y a la poste resulta difícil aislarla.

En el campo que tratamos, el de las ideas y movimientos políticos, no es posible aislar la serie condicionada y condicionante de elementos que concurrieron a la formación del “producto industrializado cultural”. Sin embargo, la investigación requiere, aun dentro de las limitaciones señaladas, el pretender la superación de las causas de los movimientos sociales. Dadas estas condiciones, pasemos a analizar las causas que dieron origen a la revolución de independencia de Norteamérica, principalmente al desarrollo del pensamiento político que hemos trazado.

Tres son los principales grupos de causas que —sin prejuzgar si uno se encuentra comprendido dentro de otro o los otros— pueden señalarse para el movimiento revolucionario americano y para la redacción y promulgación final de su Constitución: 1. Principios jurídicos, es decir, las leyes, costumbres y principios invocados y aplicados; 2. Principios políticos, esto es, los pensadores políticos o la filosofía política que influyó en el movimiento, y 3. Principios económicos.

1. Los documentos y principios jurídicos

Eran los que sustentaban las peticiones de los colonos.

a) *La carta magna*. Obtenida en las praderas de Runnymede de Rey Juan en 1215. El celeberrimo documento ha sido la ley de las doce tablas, en lo que a garantías individuales se refiere, precedente necesario que inicia el quebrantamiento del poder real omnímodo. Dos principios del documento interesaban fundamentalmente a los colonos: la no exigibilidad de impuesto alguno sin el consentimiento de los afectados y la necesidad de un juicio para la supresión o afectación de derechos. El primero significó el argumento decisivo para abrir fuego contra los ingleses y constituyó la razón legal por excelencia para los revolucionarios.

b) *El petition of rights*. Concedido por Carlos I, repetía los dos anteriores principios, obligando a que sólo el Parlamento pudiera imponer tributos. Esta segunda edición no habría de mejorar la causa insurgente, pero sí otorgaba la posibilidad de que sólo la representación nacional, y en ello debieron estar incluidas las colonias, podía ejecutar actos de tanta trascendencia como el relativo a la imposición.

c) *Habeas corpus*. El famoso *writ* angloamericano que obligó a poner al acusado a la inmediata disposición de un juez competente. La Constitución norteamericana (artículo I, sección 9, párrafo segundo) habría de recoger, no declarar, el *habeas corpus*, reafirmando su vigencia anterior, sólo suspendida por supresión de garantías por alteración del orden público. En otras palabras, el principio estaba ya tan establecido en la conciencia y práctica norteamericanas, que los constituyentes de Filadelfia no tuvieron necesidad de declararlo como garantía, refiriéndose únicamente a su vigencia, lo cual demuestra la importancia y arraigo de la institución.

d) *Bill of rights*. Contenía una enumeración de garantías. Es curioso advertir que a pesar de que este documento fue una de las prédicas repetidas y solicitudes exigidas por la insurrección, cuando se logró la independencia y llegó el momento de redactar la Constitución para la nueva nación, los constituyentes olvidaron tan importante capítulo al promulgarla y sólo, como compromiso para su ratificación, se incluyó un *bill of rights* posteriormente.

e) El *common law*. Constituido por todas las prácticas, costumbres y resoluciones, y como una de las dos grandes ramas del derecho angloamericano, el *common law* resulta ser la ley que la experiencia y la realidad crean. Fue creando jurisprudencia y prácticas que las más de las veces favorecían al individuo frente al poder público, es decir, que la práctica diaria de los tribunales iba inclinándose a fundar el principio político que alentaría en el siglo XVIII, la limitación a la autocracia real a favor del hombre.

No obstante que el *common law* es un conjunto de principios abstractos que la interpretación doctrinaria y judicial van integrando, su existencia en el sistema anglosajón de derecho ha sido perenne. Tanto así, que cuando ha tenido que enfrentarse al otro gran sistema jurídico, el proveniente del derecho romano, ha prevalecido dentro de las comarcas anglosajonas. Las doctrinas liberales incipientes de mediados del siglo XVIII se fueron infiltrando en el campo del derecho, dentro del modo como éste se expresaba y se expresa en los países anglosajones, esto es, a través del *common law*. Se iban creando nuevas prácticas que limitaban el poder real y que abrían un campo propicio para el florecimiento de los derechos individuales.

A pesar de que el *common law* es precisamente la antítesis de la codificación de la ley, para finales del siglo XVIII se nota una tendencia a plasmar en textos positivos las normas de comportamiento social y de organización política. En estas condiciones, la situación es doble: por un lado,

subsiste el *common law* para toda la comunidad británica, pero recibiendo nuevas orientaciones liberales; por el otro, las comunidades segregadas de Inglaterra y que se radicaron en Norteamérica, las colonias inglesas, denotan una inclinación a codificar sus normas esenciales. Las Constituciones de los estados fundadores, la Constitución Federal norteamericana, las constituciones francesas de la Revolución y, por último, el Código de Napoleón, dan buenas muestras del deseo en la época, de plasmar los conceptos jurídicos en normas ciertas y determinadas. Ya no sólo es al principio de justicia al que se acude para resolver las contiendas entre los particulares, ni para construir las instituciones políticas; es el principio de seguridad de que las normas ciertas, escritas, determinadas de hoy, subsistirán mañana. El *common law*, aun cuando fundamental, va más dirigido hacia el campo del derecho privado, en tanto que el deseo de codificación, de normas sencillas y expresas, rígidas e inflexibles, tiene su aceptación, en Norteamérica, con respecto al derecho político.

Se inicia así un proceso de “rigidificación”. Para traducir literalmente a Roscoe Pound, pues

Los hombres vieron la posibilidad de descubrir un cuerpo de principios fijos e inmutables, del cual un sistema completo, perfecto en cada detalle, podría ser deducido por operaciones puramente lógicas, y obligarían al jurista a encontrar esos principios y al legislador a promulgar las deducciones en la forma de un código.⁸

La filosofía del derecho estaba obligada a finales del siglo XVIII a hacer la ley estable, así como siglos antes se le había exigido la hiciera flexible. La razón había de, dentro de un proceso lógico indiscutible, sacar las consecuencias prácticas de un principio inmutable, cierto y perenne. Sobre todo en el campo del derecho público, para la organización política, era preciso encontrar, como lo había anunciado Harrington siglos antes, un conjunto de normas sencillas, escasas, ciertas, pero inflexibles, que trazaran con precisión la estructura del Estado.

En general, los principios jurídicos que hemos tratado en este apartado, se veían violados en cuatro aspectos por la acción de Inglaterra, al decir de

⁸ Pound, Roscoe, *The Spirit of the Common Law*, Nueva Hampshire, Marshall Jones Company, 1931, pp. 145 y 146. Traducción propia.

Cooley:⁹ 1) la imposición de gravámenes sin el consentimiento de los representantes del pueblo; 2) la existencia de ejércitos que presionaban al pueblo en tiempo de paz; 3) la negativa reiterada a conceder juicio por jurados vecinos del lugar y la conducción constante e indebida de reos a Inglaterra, y 4) la arbitraría intromisión, búsqueda y confiscación de propiedades, papeles, etcétera.

2. *Los principios políticos*

A. *Los pensadores políticos*

El pensamiento político norteamericano, que finalmente cristalizó con la obra del Constituyente de Filadelfia, es —en mucho y como se verá más adelante— obra intuitiva o un verdadero conocimiento de la realidad y necesidades del país que surgía; pero también como toda elaboración humana, no se operó por generación espontánea y sí reconoció precedentes definitivos. A pesar de que tanto el pensamiento político revolucionario como, sobre todo, el constitucional, quisieron huir de todo clasicismo teórico, se fue formando, no obstante, con las aportaciones de diversos pensadores políticos. Así, la idea del contrato social con todas sus infinitas variantes, llega a Norteamérica principalmente por conducto de las obras de Milton, Sidney y, muy especialmente, Locke. Los derechos naturales encuentran, para los revolucionarios y para el Constituyente norteamericano, su base filosófico-política fundamentalmente en los trabajos de Grocio, Pufendorf y Vatell. Los principios de igualdad y, muy especialmente, el de constitución escrita, se forjaron al través del conocimiento que se tuvo de los estudios de Harrington. Finalmente —incluyendo como siempre es necesario a Montesquieu—, resulta preciso mencionar también al ideólogo relevante dentro del propio territorio norteamericano y en la época que nos concierne: Thomas Paine. Ante la imposible tarea de repasarlos a todos, aunque fuera someramente, pues implicarían a otros más lejanos, debemos escoger algunos arquetipos. Creemos hallar a estos representativos en Harrington, Locke y Paine.

Harrington. La utopía ideada por James Harrington no debe interesar por las proposiciones concretas de gobierno que traza o por el esquema po-

⁹ Cooley, Thomas M., *The General Principles of Constitutional Law in the United States of America*. Algunos datos anteriores a esta cita, los relativos a los principales ordenamientos jurídicos, también los ha sugerido esta obra.

sitivo de la organización política que desea, pues su complejidad, sus errores¹⁰ y los pintorescos nombres otorgados a las instituciones (tribu de privilegio), son materias, por supuesto, de no fácil aceptación para el pensamiento político moderno. Pero lo que ya no resulta un cuadro idealístico e interesa mucho, por haberse convertido en instituciones que en alguna forma han llegado a nuestro días, son los principios sobre los que descansaba su organización política hipotética o las consecuencias que preveía de su funcionamiento.

El gobierno ideal de Harrington, formado por el Senado, que elabora y discute las leyes; la prerrogativa, que sólo puede aceptar o rechazar esos ordenamientos, y la magistratura (el Ejecutivo) constituida por una serie de consejos, que aplican la ley; no podría ser modelo a copiar, ni siquiera entonces, pero sí llevaba implícito el principio de la división de poderes y, por ende, de su indispensable corolario: los frenos y contrapesos.

El pensador que analizamos deseaba que se instaurara la rotación en los puestos públicos y que a éstos se llegara por elección indirecta. La rotación constante que anhelaba podría ser imposible dentro de la mecánica gubernamental, pero la idea apuntaba a impedir que los hombres se afianzaran interminablemente al poder, obligaba a la realización de repetidas elecciones y otorgaba la posibilidad a todos de hacerse cargo de los puestos públicos; principios todos ellos que habrían de trascender a las Constituciones liberales modernas, que cimentaban la República y que se contraponían a la monarquía absolutista.

También es Harrington quien piensa en la soberanía popular. No sólo permite al pueblo su entrada al gobierno por medio de la prerrogativa, también en su organización política es necesario que, con posterioridad a la promulgación de la Constitución, se someta a un referéndum total para constatar que el pueblo otorgó su aquiescencia a las leyes fundamentales que le van a regir.

El elemento popular alienta toda la obra del pensador inglés. Por doquier y en cada momento quiere la igualdad para todos. Su “República de la igualdad” exige un reparto igual de la propiedad, de oportunidades para

¹⁰ Entre otros: un cuerpo numeroso, la prerrogativa, representativo del pueblo, no puede deliberar sobre las leyes formuladas por el Senado, ni discutirlas con éste, sólo puede aceptarlas o rechazarlas. El absurdo es obvio.

los cargos públicos, para el otorgamiento del voto, etcétera.¹¹ Las igualdades políticas incorporadas a las Constituciones norteamericana y francesa, fueron un contagio de esta idea obsesiva del inglés.

Construye Harrington todo su sistema sobre el aforismo de que deberían existir gobiernos de leyes y no de hombres, aforismo que se convierte en dogma para las Constituciones de las colonias inglesas¹² y para la Constitución Federal norteamericana. Y antes que nada debería haber unas leyes fundamentales que fueran pocas, determinadas y rígidas. He aquí, para el estudio que hacemos, su aportación definitiva: la idea de la Constitución escrita. Las treinta normas de validez universal que propone al final de su *Océana* poco pueden interesar en su contenido; lo que ha privado al través de los tiempos, al ser recogido por las colonias inglesas y el Constituyente de Filadelfia, es la idea de que la organización fundamental de una provincia o de una nación debe estar precisada de antemano, predeterminada, constar en algunas cuantas normas esenciales que sean rígidas, ciertas, invariables. Las naciones deberían tener una Constitución escrita.

Precisados los postulados políticos fundamentales que habrían de conformar a una nación, no escapó a la mente profunda de este genial pensador, cómo en última instancia, descansaban en principios económicos. Su obstinación en el reparto igualitario de la propiedad parece fundarse en la idea de que dividiendo el poder económico se divide el poder político. Es así como Harrington hace una de las primeras interpretaciones económicas de la historia, como *El Federalista* habría, años después, de hacerla con respecto a los Estados Unidos.

Con lo hasta aquí expuesto sobre el pensamiento modular de Harrington, ya no resulta muy necesario destacar su influencia sobre el pensamiento político norteamericano, por el conocimiento posterior que de la configuración de este último se tiene. Las Constituciones de las primeras colonias inglesas y la Constitución Federal incorporaron sus ideas primarias: la división de poderes, los frenos y contrapesos, la oportunidad para ocupar los puestos directrices, la posibilidad de elegir los órganos de gobierno, la igualdad en todos los órdenes, la formulación de bases políticas

11 Tomado de la obra de Campuzano, Luis Huerta, *James Harrington y su idea de Constitución*.

12 La Sentencia de *Bill of Rights*, que precede a la Constitución de Massachusetts de 1780: "Con el fin de que exista un gobierno de leyes y no de hombres", Gettell, Raymond G. y González García, Teodoro, *Historia de las ideas políticas*, Barcelona, Labor, 1937, t. I, p. 341.

que descansaban en realidades económicas y, sobre todo, la Constitución escrita. Todo esto constituye los fundamentos de una utopía llamada *Océana*, pero que cobra realidad viviente en un documento, hasta ahora imperecedero, que se conoce con el nombre de Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Locke. En los tratados de historia del pensamiento político universal siempre a merecido capítulo aparte John Locke. En el desenvolvimiento ideológico norteamericano es más que un capítulo, también es el prólogo, tema esencial y causa de causas, imprescindible en la obra política. Todavía hoy debaten los publicistas sobre la consideración de si fue Locke quien por la pluma de Thomas Jefferson redactó la Declaración de Independencia, o si el insigne virginiano simplemente se inspiró en el inglés. Sea como fuere, Locke estuvo siempre presente en la ideología de la Revolución, en la Declaración de Independencia y en el Constituyente de Filadelfia.

Si hubieran de fijarse las figuras cumbres que condujeron al liberalismo, o para mayor afinación al constitucionalismo moderno, como obra predeterminada y que ante todo protege al individuo frente al poder público, sin titubeos señalariamos a Locke como el mesías de los pueblos angloamericanos, en tanto que a Rousseau daríamos igual título con respecto a los países latinos. Entre ambos, con no menor jerarquía y con igual influencia en los dos grandes grupos señalados, estaría el barón de Montesquieu, con lo cual se forma el tríptico clásico.

Locke, en mi opinión, enmendó las tesis de Hobbes, a fin de democratizarlas, empleaba esta última expresión en su connotación actual. Al estado de naturaleza que presupone el último, el primero considera con anterioridad a la sociedad civil, una agrupación con ciertos derechos, entre los que se destacan el de libertad y el de propiedad. Para Hobbes, es la entrega del hombre primitivo a la sociedad organizada, entrega que nunca más puede revocarse. Para Locke es la renuncia de ciertos derechos para lograr la protección común, que pueden “recogerse” cuando se viola el pacto social. La sociedad civil se firma con la monarquía y se instituye para el gobierno de ésta sobre los firmantes, diría Hobbes. La sociedad civil es la unión de los hombres de la que se desprende un poder que sobre ellos y para ellos se va a ejercer, sostenía Locke. Esta divergencia entre ambos pensadores, que no muchas veces se ha visto con la claridad requerida, es la que lleva a uno (Hobbes) a ser el pensador que intenta dar una explicación razonada del gobierno, pero para favorecer a la monarquía, en tanto que al otro (Locke) a

facilitar una explicación razonada del gobierno, pero con fundamento en el consentimiento y aceptación de los gobernados, rechazando así el derecho divino de los reyes. Esto último coloca al pensador inglés no sólo como uno de los grandes innovadores, sino también como el capeón del liberalismo.

“Dondequierá, por consiguiente, que cualquier número de hombres se unen en una sociedad, en tal forma de abandonar su Poder Ejecutivo de la ley de la naturaleza y de renunciarlo hacia la comunidad, allí y sólo allí, hay una sociedad política o civil”.¹³ La definición presupone que los hombres, aun en estado de naturaleza, tenían ciertos derechos (no estaban tan al “desnudo” como quería Hobbes), que renunciaban a parte de ellos (“su Poder Ejecutivo”) para la comunidad, y que este renunciamiento creaba al gobierno y estaba condicionado.

La tesis era cierta tanto para los que se unían bajo un gobierno supremo, como para los que se incorporaban a un gobierno ya constituido. En el gobierno civil se distribuían las funciones (la legislativa y la ejecutiva), en tanto que en la monarquía absoluta se confundían en una sola persona, por lo cual era incompatible con ésta.

“¿Qué objetivo se perseguía al unirse para formar las comunidades políticas y de ponerse bajo gobiernos?... es la preservación de su propiedad, que en el estado de naturaleza deja mucho que desear...”, contesta Locke, buscando ya claramente, como pocos pensadores antes que él lo habían hecho, la fundamentación económica de la política.

No queriendo insistir más en las tesis de Locke, señalamos a continuación los más importantes principios surgidos de las mismas, principios que alentaron las mentes revolucionarias:

a) El gobierno es un resultado del acuerdo entre hombres. Este acuerdo se logra por el consentimiento expreso o tácito de los mismos. No estaba justificado, por ende, el gobierno que no dependía o tomaba sus fuerzas de sus gobernados como la monarquía absoluta.

b) Los hombres tienen ciertos derechos anteriores (libertad y propiedad) a la Constitución de la sociedad civil, que se forma precisamente para la preservación de esos derechos. Estas facultades de los hombres eran, por tanto, anteriores y superiores a la organización política y ésta existía únicamente para garantizarlos, no para suprimirlos.

¹³ Locke, John y Russel, Kirk, *The Second Treatise of Civil Government*, Chicago, Gateway, 1955. La traducción es propia.

c) Puesto que el gobierno es el resultado del consentimiento expreso o tácito de los gobernados, no pueden afectarse sus propiedades (en la forma de impuestos), sin que otorguen su consentimiento los gobernados (por medio de representación). En esta forma Locke hacía valedero el lema, “no imposición sin representación”, principal de los revolucionarios

d) Cuando el supremo gobierno viola el pacto social, los gobernados tienen el derecho a oponer resistencia, lo cual significaba una autorización para la rebelión.

e) La propiedad es uno de los derechos primarios de la sociedad civil y el objetivo principal de ésta. Protegerla es obra del gobierno. Hacia la protección de las diferentes propiedades, en el sentido más amplio, tendió la obra del Constituyente de Filadelfia.

En los términos anteriores, se destaca la forma notable como los principales supuestos de la teoría lockeana alentaban a los insurrectos y justificaban la causa.

Paine. Sin comparar, por supuesto, la figura ciclópea de Locke, que adquirió trascendencia universal, con la más discreta de Thomas Paine, de resonancia limitada hemos escogido, no obstante, a ese pensador, pues fue de los que habitó el mismo campo donde anidaron sus doctrinas y resulta representativo del pensador político populachero o práctico, modelo que tanto impresiona en Norteamérica. Su panfleto *Comon Sense*, en el nombre lleva el atractivo de más sentimiento para el pueblo norteamericano, habiendo adquirido dentro del mismo, en breve tiempo, aceptación definitiva.

También debe hacerse mención que el opúsculo de Paine antes mencionado, se presentó en forma de folletín, modo fácil e inteligible que tanto auge tuvo en la época revolucionaria. Los periódicos, las revistas, los artículos sueltos, han sido en Norteamérica el medio de difusión de las ideas que más penetra en las masas, pero también en las capas intelectuales superiores. Por eso Paine tuvo la satisfacción, negada las más veces a otros pensadores políticos, de recibir el entusiasmo general y saberse guía de su gente. Sólo otra obra, *The Rights of Man*, también de Paine, escrita como réplica al ataque reaccionario de Burke sobre la revolución francesa, tuvo tan singular acogida como el *Comon Sense*.

Con Locke y contra Hobbes, Paine conceptualiza el contrato social como la relación hombre-hombre, no la de hombre-monarca. Está también con él al derivar del famoso pacto, el derecho a la resistencia, la necesidad de otor-

gamiento del consentimiento y el derecho a retirarlo. Juntos, maestro y propagandista, Locke y Paine, van guiando la actitud revolucionaria. En la redacción del documento que marca el rompimiento definitivo con Inglaterra, en la Declaración de Independencia, es el pensamiento de Locke el que se transcribe, la pasión popular de Paine la que se plasma y Jefferson el que lo escribe.¹⁴ “Cuando en el transcurso de los eventos humanos se convierte en necesario para algunas gentes el disolver los lazos políticos que los han relacionado con otras, y de adoptar de entre los poderes del mundo, una situación igual y separada a que las leyes de la naturaleza y del Dios de la naturaleza los autorizan...”, son palabras que Locke pensó, Paine difundió y Jefferson redactó. Es el pacto social la vuelta al estado de naturaleza con los derechos primitivos, el derecho a retirar el consentimiento otorgado, el derecho a oponerse al gobierno constituido (monarquía), el derecho a formar un nuevo gobierno.

Paine tuvo el mérito de pensar ya en términos de independencia y no de mera ruptura con el Parlamento. También hizo ver a sus contemporáneos,¹⁵ las causas económicas, las más aflictivas, de la independencia; pues las guerras de Inglaterra con cualquier potencia extranjera, llevaban a la ruina al comercio norteamericano por su relación con la Corona. Por último, pedía la renovación del consentimiento otorgado en el pacto social.

Para terminar con la exposición de las ideas de este pensador —que más que creador fue propagandista de las ideas de Locke—, intérprete fácil que hizo llegar a las masas explicaciones sencillas de altas teorías políticas, nos interesa mencionar una parte de sus tesis¹⁶ que toman matiz de peculiaridad propia del pensamiento político norteamericano, y que influyeron decididamente en la Constitución: la idea del gobierno como un mal necesario, es decir, la interpretación que podría denominarse negativa, suspicaz o como de “último remedio”, acerca del Estado. “Aquí se encuentra pues el origen y el surgimiento del gobierno; principalmente, un medio estimado como necesario por la imposibilidad de que la virtud moral gobierna al mundo”. Esta interpretación pesimista, escéptica, del gobierno, será nota característica del pensamiento político norteamericano.

¹⁴ Los comentaristas afirman que Jefferson hizo, en la Declaración de Independencia, una aplicación “nativa de los principios lockeanos”.

¹⁵ La tesis aparece clara en el último capítulo del *Common Sense*, intitulado “Thoughts on the Present State of American Affairs”.

¹⁶ Exuesta en la primera parte del *Common Sense*.

B. *Las causas ideológicas*

Es reconocido por los tratadistas o comentaristas del pensamiento político norteamericano, que éste careció de una teoría sistemática, completa, definida. El pueblo que ha construido sus grandes industrias, su comercio internacional, en suma, su poderío económico, son apoyo decidido en lo que el siglo XX ha llamado publicidad, halló la conformación de su ideario político en una marejada incommensurable de folletos, artículos, opúsculos, que decían a las masas populares lo que ellas pensaban, que explicaban en tono sencillo, con sentido común, la obra complicada y técnica del buen gobierno. La obra doctrinaria, adusta, tenía poca aceptación en aquel pueblo resuelto a satisfacer sus necesidades por las enseñanzas de la diaria brecha, más que por las complejas clasificaciones de los tratadistas. Era el esbozo simple y que hablara con rudeza familiar, el que interesaba. La división de poderes, la soberanía, el pacto social y los demás conceptos fundamentales se desmenuzaban para lograr alcanzar a aquella tranquila mente pequeño-burguesa.

Paine, si bien era eminentе propagador —no hay por qué clasificarle de simple agente publicitario—, ejemplifica con sus obras el medio de difusión de las ideas políticas. Su vehemencia, pero sobre todo su sentido común, que llegó hasta intitular su obra, se difunde y repite en otros pensadores y diseminadores de menor relieve. Pasan, así Harrington y Locke, por medio de esos propagadores sencillos, a ser del dominio público y sus doctrinas, axiomas para la formación de todo gobierno. Pero las doctrinas de Locke, Paine y demás corifeos tenían como punto de apoyo lo relativo al pacto social, mientras que las de Harrington alentaban la constitución escrita. La doctrina del pacto social en cuya formación participaron, según ya hemos dicho, diversos autores de distintos pueblos, es la que fundamenta principalmente el pensamiento político norteamericano, pero ya dentro de la creación que de ella hizo Locke. Así como, según veremos en las partes correspondientes, es la interpretación de Rousseau la principal fuente ideológica para Francia, España y México.

El consentimiento de los gobernados, la soberanía popular, el derecho a la rebelión, fueron principios que la conciencia colonial fácilmente tradujo en no imposición sin representación, en la consulta al pueblo, en la oposición, primero al Parlamento y luego al rey. Se decía simplemente que se había violado el pacto, que el hombre volvía al estado anterior al de la “so-

ciudad civil o política”, que podía “recoger” los derechos otorgados. A continuación estaba listo para reconstituir una nueva sociedad política, ya dentro de sus antojos y necesidades, y para hacer constar su organización en normas escritas, inflexibles.

Los derechos naturales, el otro gran principio que se presentaba en el ambiente político de la época, merecen especial mención. Los colonos, horrorizados por el mal gobierno de la monarquía inglesa, por los agravios de que eran víctimas, por el sentimiento adverso a un Parlamento o soberano omnímodos, veían en el gobierno la causa de todos sus pesares. Suponiendo las faltas del gobierno inglés —provenientes no del hecho de que fuera inglés sino porque era gobierno—, cobró conciencia la idea de que, cualquiera que fuera la organización política prevaleciente, éste sólo era tolerable como un “mal necesario”. Ya hemos trascrito las palabras de Paine a este respecto.¹⁷

Con el pensamiento anterior en mente, al surgir los gobiernos estatales, sus respectivas Constituciones establecieron a guisa de gobierno el órgano político más débil posible. Más adelante, los Artículos de la Confederación vinieron a constituir la prueba palmaria, ya en el plano nacional, de esta desconfianza hacia el poder público. El federalismo, ¿por qué no declararlo?, surgió, en parte, con la idea de atenuar la fuerza del súper gobierno nacional.

Este quitar fuerza al poder supremo fue la contrapartida necesaria para que florecieran los derechos individuales, que es el tema al que hemos querido llegar. El pasar de la monarquía a la república constitucional significó el momento cuando mayor libertad se reconoció al hombre frente al poder público. Fue la hora del liberalismo clásico que redujo a la organización política a lo estrictamente necesario y otorgó al hombre toda la amplitud posible. Precisamente lo contrario de lo que ahora ocurre, donde el estatismo es cada vez mayor, no obstante cuál sea el sistema político prevaleciente, y donde día a día lo privado se va convirtiendo en público.

El Estado debería proteger a la propiedad, a la persona y asegurar “el logro de la felicidad”, para emplear las palabras de la Declaración de Independencia. Por ende, se le prohibía meterse con la propiedad, con la persona, con todos los demás derechos que pertenecían a ésta. Diciéndole constantemente no al Estado, se lograba decirle reiteradamente sí a los individuos. Por eso los derechos naturales uno de los grandes conceptos que

¹⁷ *Supra.*

movieron la causa rebelde, pues representaron limitaciones al ente público, tuvieron su significado más sorprendente, cuanto más absurdo, en los Artículos de la Confederación, donde se pretendía crear una nación sin gobierno. El catálogo definitivo de derechos naturales fue el *bill of rights*, negado en el Constituyente de Filadelfia y aceptado por el primer Congreso que se convocó ya bajo los auspicios del documento constitucional. Los derechos naturales, que después devinieron garantías individuales, es una parte característica y propia del pensamiento político norteamericano.

Además de la aplicación del pacto social y del deseo de plasmar constitucionalmente los derechos naturales, configuran el pensamiento político de Norteamérica otros principios que mencionaremos a continuación, siendo algunos de ellos, no obstante, derivaciones del pacto social: el principio de la autodeterminación y del gobierno como un sistema predeterminado o preconstituido. Que la autodeterminación lleve a la soberanía o que ésta conduzca a aquélla es problema que aquí no interesa; lo que sí importa es señalar la idea de configurar un cuerpo político como resultante de la asociación de hombres, cuyas condiciones queden inscritas en un documento escrito llamado Constitución. Sólo las tesis tan conocidas y aceptadas como el pacto social, únicamente las necesidades tan propias de la época, como perpetuar los derechos naturales y otros principios de menor cuantía, alimentaron el pensamiento político norteamericano, así como también la idea de hacer constar esos principios en un documento escrito. La clase media, más interesada en la materialidad del comercio que en las elucubraciones abstractas de la filosofía política, deseaba un gobierno sencillo, casi sin poder, que principalmente asegurara las relaciones económicas de los hombres. Por eso es inútil querer encontrar grandes pensadores políticos, como hombres de gabinete, a quienes las masas de pequeño-burgueses nunca interesaron. Se quería un gobierno porque se necesitaba, pero como lo demostrarán las deliberaciones en Filadelfia, la metafísica no interesaba a ese pueblo esencialmente comerciante.

3. Los principios económicos

Como todo movimiento social, por ser precisamente el sustrato de la sociedad, las causas económicas tuvieron, por supuesto, enorme importancia en el movimiento de independencia. No nos explayaremos sobre ellas ahora, sólo nos limitaremos a colocarlas dentro del grupo de los factores que produjeron el movimiento libertario norteamericano, ya que con mayor

amplitud se tratará esta cuestión en el siguiente apartado, en el subtítulo “La Constitución como instrumento económico”.

IV. LA CONSTITUCIÓN

1. *El fracaso de los Artículos de la Confederación*

La monarquía británica se había encargado de imbuirles a los colonos una desconfianza hacia todo lo que fuera un gobierno absolutista, único y distante. La insurrección contra Inglaterra produjo una conciencia de resistencia hacia lo que significara una suprema y total organización política. Las Constituciones de los estados, según ya dijimos, las más de las veces instituyeron el cuerpo político más débil posible. Todo ello condujo a considerar al gobierno como un mal necesario. Lo anterior explica por qué la opinión pública, al cumplirse la independencia, deseaba preferentemente el menor poder concentrado que ejerciera autoridad sobre los gobernados. Tan sólo se quería “algo” que hiciera la paz o la guerra, concertara relaciones diplomáticas y, en alguna forma, uniera a los estados entre sí. Se creó entonces un fantasma con ninguna fuerza, un ente etéreo y sin ningún perfil de autoridad. Los Artículos de la Confederación crearon así un cuerpo exangüe, estéril e incapacitado para actuar. Pocas leyes podía dictar la llamada Confederación, y esas pocas no llevaban aunada la fuerza o el imperio que requiere todo poder público para imponer sus mandatos. Los ingresos, sin los cuales no puede existir nación alguna, sólo se podían fijar mediante el acuerdo de los estados. No podía solicitar créditos, en tanto que carecía de medio para garantizarlos. No tenía Ejecutivo y las decisiones judiciales quedaban al arbitrio de los estados. En fin, una nación sin recursos ni medios para lograrlos, sin administración, sin tribunales, sin intervención en la vida económica de los gobernados; en pocas palabras, una nación sin gobierno.

Hamilton, en el número 15 de *El Federalista*, analiza las deficiencias de la Confederación; señala cómo los créditos interno e internacional no podían solventar ni garantizar préstamos futuros, la Confederación no podía repeler agresión alguna, las leyes no podían ser ejecutadas, los embajadores representaban a una soberanía de comedia y, en general, se requería la concurrencia de trece distintas voluntades soberanas para la completa ejecución de cualquier medida importante que procediera de la Unión. “No te-

nemos tropa, tesorería, ni gobierno”. “Se nos puede decir que hemos llegado al último grado de la humillación nacional”, declaró amarga y enfadadamente el neoyorquino.

Los diversos intereses económicos en juego, los acreedores y los deudores, los comerciantes y los capitalistas, los embarcadores y los grandes terratenientes, no encontraban seguridad alguna en ese sistema fantasmal, por lo que no podía existir la transacción monetaria. Los grandes intereses económicos comenzaron a desplazarse, por lo cual se buscó afanosamente el cambio de situación.

Habiendo sido aprobados por el Congreso los Artículos de la Confederación el 15 de noviembre de 1777, fueron firmados por el último delegado (el de Maryland) el 10. de mayo de 1781. Cuando se hubieron completado las formalidades necesarias, habían ya transcurrido cuatro años. Seis después, el 21 de febrero de 1787, se hizo el llamamiento para la Convención Federal Constitucional —cuando ya la experiencia había demostrado las falacias del sistema— con “el sólo y expreso propósito de revisar los Artículos de la Confederación” y proponer al Congreso y a las varias legislaturas las modificaciones necesarias para establecer un firme gobierno.

El llamamiento fijaba el segundo lunes de mayo en Filadelfia para proceder a la revisión. El 14 de mayo de 1787 se presentaron los delegados, que no se contentaron con ser meros revisores, sino que adquirieron la más trascendental capacidad de constituyentes, son lo que desobedecieron las bases del llamamiento, pero cumplieron con las exigencias de la historia.

2. *La elaboración*

Roberto Morris de Pennsylvania, proponiendo a George Washington para la presidencia de la Convención, el 25 de mayo de 1787, es la voz que abre los debates, en tanto que el doctor Benjamín Franklin, el 17 de septiembre del mismo año, al estar firmando el instrumento, es la última expresión que concluye los actos parlamentarios. Afirmó entonces el periodista, inventor y diplomático, oriundo de Pennsylvania, que:

Los pintores habían encontrado difícil el distinguir dentro de su arte a un sol naciente de uno que se pone. Yo he, una y otra vez, en el curso de las sesiones, y en las vicisitudes de mis ilusiones y temores acerca de la afectividad de nuestra obra mirando el respaldo de la silla del presidente (donde aparecía pintado un sol) sin saber en la definitiva si estaba naciendo o se

estaba poniendo. Pero ahora a la larga tengo la felicidad de saber que es un sol que nace y no uno que muere.¹⁸

Tres meses veintidós días tardaron cincuenta y cinco hombres¹⁹ en redactar un sencillo documento que se lee en unos cuantos minutos, pero que ha perdurado más de siglo y medio, y que ha servido para modular los cambiantes intereses de varios millones de habitantes que han constituido una de las naciones más poderosas del orbe.

No ha dejado de impresionar a los publicistas la perdurabilidad y adaptabilidad del documento constitucional norteamericano, que exageradamente podría llevar a pensar que los constituyentes de Filadelfia fueron dioses o profetas. Ni lo uno, ni lo otro. Simplemente se dispusieron a realizar una gran tarea como sólo pueden emprenderse las obras perennes: con sentido común y con una interpretación real de los fenómenos económicos. Lo primero se hallaba profundamente arraigado en aquel hombre “clase media” que había descendido del “Mayflower” para fundar la Colonia Puritana, que posteriormente se defendió contra la “aristocracia espiritual” que se originó en las primeras fundaciones, que se había rebelado contra el monarca por haber violado el pacto social y negado su comercio independiente, que había creado la Confederación como un gobierno mal necesario, que destruyó la Confederación al comprender que se trataba de un estafermo para sustituirlo por un gobierno que velara por los grandes intereses económicos en juego; en suma, el hombre clase media con sentido común suficiente para ir adaptando su esquema constitucional a las variantes necesidades de la historia.²⁰

En cuanto a lo segundo, lo relativo a una interpretación económica auténtica de la historia, aún antes de Marx ella se debe a la clase media inglesa y norteamericana, como bien señala Parrington.²¹

De los firmantes, había veinte abogados, seis políticos, cinco comerciantes, tres soldados, dos dueños de plantaciones, dos médicos y un solo

¹⁸ Tomado de “Debates in the Federal Convention of 1787 as reported by James Madison”, *Documentos Illustrative of the Formation of the Union of the American States*, Estados Unidos, Oficina de Gobierno, 1927, pp. 109 y ss. (traducción propia).

¹⁹ Designados por doce estados. Rhode Island no envió representantes y fue de los últimos en ratificar la Constitución. Sólo firmaron el documento treinta y nueve delegados.

²⁰ Con respecto a la variabilidad de la Constitución norteamericana, recuérdese la frase de Marshall de que “la Constitución es lo que los jueces dicen que es”.

²¹ *Op. cit.*, nota 4.

filósofo, si dentro de esa categoría puede incluirse al polifacético Franklin. Pero todos ellos eran, antes y sobre todo, hombres de negocios. Estos hombres de negocios tenían, como se verá con mayor amplitud en el subtítulo que sigue, intereses económicos muy personales qué defender y representaban otros de grupos que se habían preocupado en reunir la Convención para arreglar el caos económico existente bajo la Confederación. No muchos aplausos recibiría aquella gente de quienes pensaran que la obra a ellos encomendada debería ser el producto de un ideal por alcanzar, con sacrificio de los intereses propios y siempre en consideración a un emblema romántico llamado “patria”. Esos idealistas puros olvidarían, con ese criterio, que la obra perdurable, que es a la que debe tender el verdadero patriotismo, no se encuentra en la declaración de principios abstractos de tono sentimental, sino en el equilibrio y salvaguarda de los intereses económicos de los distintos grupos que forman una nación.

En Filadelfia se reunieron hombres prácticos que abjuraron de toda filosofía política abstracta. El único filósofo, Franklin, demostró con su vida práctica y con sus intervenciones realistas dentro de los debates, que poseía tanto sentido común como el más tozudo mercader de Nueva York. Los idealistas no tuvieron cabida en la Convención, tanto que los constituyentes más representativos, como Hamilton y Madison, eran hombres prácticos por excelencia. Este tipo de hombres, parangón del constituyente de Filadelfia, representa en sus ideas el justo medio que se buscaba: un sistema económico conservador y una política liberal. Entre la economía que había de garantizarse y la política que debía satisfacerse, encontraron los constituyentes el equilibrio requerido. Se trata nuevamente del famoso *Common Sense* de la historia política norteamericana .

Madison, arquetipo que escogimos para seguir mirando al través suyo a los demás constituyentes, era un egresado del Colegio de Nueva Jersey (ahora Princeton) y realizó diversos estudios en historia, ética y política. Por consiguiente conocía a Hobbes, Locke, Pufendorf, etcétera. Pero seguramente ninguno de los clásicos tuvo tanta resonancia en su espíritu como lo tuvo, con sus sensatas palabras, su profesor John Witherspoon, quien repetidamente le dijo que “había muchos hombres doctos a quienes no por eso dejamos de considerar como notablemente inferiores a personas más ignorantes pero que gozan de un sano sentido común”.²² Así, al llegar a Filadelfia, Madison se despojó de su ciencia para luchar por postulados prácticos.

22 Binkley, Wilfred E., *op. cit.*, nota 3.

ticos. Fue por ello prototipo del constituyente; no por la superior cultura que poseía —que se apresuró a olvidar para no confundir la mediana de los otros delegados—, sino por la conciencia y el deseo de estar siempre ajustado a las necesidades de la realidad y no a los supuestos artificiosos de la metafísica política. Aun cuando las autoridades de los constituyentes fueron, principalmente Locke, Montesquieu, Hamilton, Harrington, Püfen-dorf y Blackstone, es sorprendente la escasa mención que de ellos u otros publicistas se hace al través de los debates.

El romanticismo, que en la España constitucional de Cádiz no sólo fue arranque lírico, sino verdadera corriente que comenzaba a repercutir en la filosofía y la política, no fue aceptado en la Convención norteamericana ni como tendencia literaria, ni mucho menos como tesis de influencia política. La sobriedad en el lenguaje y la intención de fijar lo estrictamente esencial de los principios es lo característico de la Constitución norteamericana, como lo fue años más adelante, en cuanto uno de sus grandes atributos, de la Constitución mexicana de 1824. El idioma ampuloso y los enunciados meramente románticos pueden encontrarse en la Constitución española de 1812, pero no hallan cabida en las leyes fundamentales norteamericana, ni mexicana de 1824.

En resumen, la especulación política abstracta no se encontró en Filadelfia. Se trató de reglamentar el trabajo y las fuentes de riqueza, dejando que el Estado federal protegiera y garantizara ambos. Eran hombres que miraban las partes económicas de las doctrinas políticas si las había, y si no, creaban su doctrina política para satisfacer un sistema económico. Eran hombres de negocios, prácticos, que querían fundar un sistema económico.

La Constitución norteamericana no fue un documento popular que jalagara a las masas. Los pequeños o medianos burgueses de la Convención poco interés tuvieron en la turbamulta, antes bien procuraron desecharla con indiferencia. Mientras el Constituyente francés redactaba uno y otro documento que hablaba de “ciudadano”, de “igualdad” y de “fraternidad” y Mirabeau, Dantón o Robespierre, complacían a las masas con una continua fiesta de demagogia, los tranquilos burgueses de Filadelfia desdeñaron el populacho, llegando al extremo de no darle un capítulo especial y sistemático de derechos individuales, obligado frontispicio de una de las prime- ras Constituciones liberales del mundo. “Los males que sufrimos derivan del exceso de democracia”, había de exclamar ante la asamblea Elbridge Gerry, uno de los más conspicuos constituyentes. Su voz habría de tener

eco entre los acomodados delegados que venían más a proteger los intereses económicos que representaban, que a atraerse a las masas con tesis igualitarias.

La voz democracia, ya que la hemos mencionado, tiene variadas interpretaciones en la época. Como sistema de gobierno, habría de entenderse en forma totalmente diversa a la actual, ya que se trataba entonces del gobierno directo, inmediato y total del pueblo. Por ello, por esa interpretación que en gran parte provenía de Rousseau, el vocablo como forma de gobierno, no pudo tener aceptación en ninguno de los momentos constitucionales a que se refiere el presente estudio, es decir, ni en Filadelfia en 1787, ni en Cádiz en 1812, ni en México en 1824. En otra variante, confundiendo lo que precisamente constituye el fracaso de ese sistema de gobierno con el sistema mismo, esto es, con la demagogia, se imaginaba al poder anárquicamente organizado por el populacho. Esa es, seguramente, la interpretación de Gerry, antes citada.

Por el contrario, lo que hoy entendemos por democracia, recibía entonces, como la tendencia progresista de la época, el nombre de republicanismo, cuyo principal exponente también fue Madison. Para el ilustre abogado virginiano, la República era un gobierno que derivaba “todos sus poderes directa o indirectamente de la gran masa del pueblo”.²³ Es el republicanismo, considerado como gobierno representativo y popular, precisamente la gran aportación norteamericana a la historia del pensamiento político; pensamiento que trascendió a Francia y México.

El gobierno representativo, esto es, en el que cada una de las partes políticas y cada uno de los individuos, y no la comunidad tomada como totalidad, tuvieron representación ante un órgano soberano, había sido la razón jurídica y política de la guerra de independencia. “No imposición sin representación”, el grito de los colonos, fue el comienzo de la integración posterior de una teoría política que se difundió por el mundo. La división de poderes, el equilibrio entre los mismos, las dos cámaras, fueron modulándose dentro del principio de representación. El ente representado era el pueblo, en cuyo nombre precisamente se dio la Constitución, o mejor dicho, quien otorgó el documento constitucional.²⁴

²³ Reimer, Neal, “The Republicanism of James Madison”, *Political Science Quarterly*, vol. LXIX, núm. 1, p. 45.

²⁴ De acuerdo con el proemio de la Constitución de los Estados Unidos de América: “Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de constituir una más perfecta

No obstante lo anterior, el esquema constitucional trazado en Filadelfia no llevaba intenciones de agradar al populacho. Recogió principios liberales que ya eran materia aceptada en las Constituciones estatales, sólo que ahora se trataba de una Constitución nacional. Tanta fue la discusión y controversia de los estados contra la erección de un fuerte gobierno nacional, que poca atención dieron los constituyentes a crear un catálogo sistemático y uniforme de derechos individuales. Así la Constitución, paradigma de principios liberales, olvidó el capítulo especial de prerrogativas individuales.²⁵ Hamilton hubo de dedicar buena parte del número 84 de *El Federalista* a contestar los ataques que se hicieron a los constituyentes por haber omitido un *bill of rights*. Declaró que algunos se hallaban dispersos en la Constitución y que eran suficientes, en tanto que los demás estaban presupuestados dentro de los primeros o se derivaban del sistema de frenos y contrapesos.

Sólo admitiendo a algunos clásicos pensadores políticos, ya popularizados por los folletines de la Revolución, pero descartando en lo general las grandes teorías de gobierno, en Filadelfia se realizó una obra sobria, sencilla, que implantó el gobierno republicano representativo, a fin de proteger intereses económicos que ya cobraban el carácter de nacionales, según se verá en el próximo subtítulo.

3. *La Constitución como instrumento económico*

Cuando hablamos de las causas de la independencia norteamericana y de las ideas que llevaron o tuvieron por consecuencia la redacción de la Constitución, señalamos, además de los principios que calificamos de jurídicos y políticos, los que denominamos económicos. Remitimos la exposición a este apartado con el propósito de destacar una de las características fundamentales de la Constitución norteamericana, esto es, el ser considerada como un instrumento económico. Es el momento de tratar ese tema.

Nadie duda hoy día que las instituciones políticas, las culturas y en general el resultado de la actividad humana sobre su medio y de éste sobre

Unión, establecer justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América". Traducción personal.

25 El *Bill of Rights* no fue aceptado hasta que se hubo instalado el primer Congreso, emanado de la promulgación de la Constitución.

aquella, en esa eterna acción y reacción que marca la supervivencia del hombre, descansan en forma muy especial sobre los fenómenos y relaciones económicas. Tampoco nadie tiene que reflexionar demasiado para comprender que todos los ordenamientos reguladores de un medio social, llámesel Código de Hamurabi o Carta de las Naciones Unidas, denotan también, en última instancia, la necesidad de ajustar el proceso económico sobre los que tienen jurisdicción esos ordenamientos. Pero lo que resulta tan obvio hoy día, no lo era tanto en 1787. Sin embargo, los hombres que fueron a Filadelfia iban en representación de grandes intereses económicos, propios y ajenos, listos a equilibrar relaciones económicas. En otras palabras, tenían plena conciencia de que estaban redactando un documento económico que traería como resultado constituir un gobierno para defender determinados intereses económicos. En fin, querían realizar una interpretación constitucional de la economía. Resulta entonces que el pensamiento creador de la Constitución no estaba impregnado por grandes tesis ideológicas, sino que tenía el interés de acomodar una serie de situaciones económicas.

Ya Locke, el sempiterno guía del pensamiento político norteamericano, había dicho²⁶ que el grande y principal fin para el cual los hombres se unen y forman un cuerpo social sometido a un gobierno, es la preservación de su propiedad. La propiedad, en 1787, no era principalmente el dominio ejercido sobre un pedazo de tierra, sino que estaba representada por valores bancarios, mercancías y, en fin, una serie de instrumentos de crédito y de comercio que circulaban crecientemente en los Estados Unidos. La mayoría de los constituyentes eran propietarios.

Groso modo, he aquí los grandes grupos económicos existentes en ese entonces: los grandes propietarios rurales (dueños de plantaciones) del sur; los comerciantes del centro y norte, cerca de las costas, que comprendía el gran artesano, los embarcadores, los negociantes de las grandes metrópolis, etcétera; y los pequeñoburgueses, campesinos y cazadores de las regiones limítrofes con los territorios indios, hacia el oeste. Las industrias comenzaban su prodigioso desenvolvimiento y nacía la idea propia al capitalismo de que el trabajo no sólo era para subvenir las necesidades ingentes, sino que precisaba la acumulación de las riquezas, la explotación en grande de las fuentes de producción.

²⁶ Locke, John y Russel, Kirk, *Second Treatise on Civil Government*, Chicago, Gateway, 1955, capítulo IX.

En tanto que en la turbulenta Asamblea Francesa se edificaba un nuevo mundo bajo la bendición de la *diosa razón*, en la burguesa reunión americana la *diosa propiedad* regía las inclinaciones de los constituyentes. Mientras que Rousseau —filósofo y sociólogo— conducía a Robespierre y Danton; Locke —si no un economista, sí un intérprete económico de las relaciones sociales— guiaba a Madison y a Hamilton. En estas condiciones puede afirmarse que el pensamiento político norteamericano se enfilá preponderantemente al aseguramiento de las relaciones económicas, más que a la creación de una organización política pura.

Jefferson, con especial esfuerzo, sustituye “la persecución de la felicidad” por la palabra propiedad, rompiendo así los tres conceptos que siempre se presentaban unidos como derechos naturales, es decir, la vida, la libertad y la propiedad. Pero Jefferson era un idealista y estaba redactando una declaración de principios, una pieza lírica de atracción popular. Los constituyentes de Filadelfia se encontraban formulando los postulados necesarios para el debido equilibrio económico.

Charles A. Beard, comentarista importante del pensamiento político norteamericano, ha demostrado en su *Economic Interpretation of the Constitution of the United States*,²⁷ con verdadera claridad y en forma definitiva, la importancia del factor económico dentro de la redacción de la Constitución americana. El documento en sí no señala protección para ciertos intereses económicos ni para determinados grupos.²⁸ Son las demás fuentes (los debates, los panfletos, los periódicos y sobre todo *El Federalista*) las que demuestran que se pretendió forjar un medio para la protección de los intereses económicos representados en la asamblea constituyente.

Desde la elección de los delegados hasta la ratificación de la Constitución, todo fue, según demuestra con la documentación pertinente el autor citado, un movimiento de grupos económicamente fuertes que esperaban salir beneficiados en lo particular con la Constitución. Por eso, según ya advertimos, las masas populares poco interesaron aquel grupo de personas, con lo que quedaron excluidas en todo el proceso de elaboración de la Constitución.

27 En cuya obra descansamos para la exposición ulterior.

28 Por eso lo hemos llamado “instrumento” y no “documento” económico.

Los Artículos de la Confederación, vistos desde el campo puramente económico, afectaban a los tenedores de valores públicos, a los industriales, a los exportadores, a los prestamistas; en pocas palabras, a los capitalistas. La inseguridad en esas relaciones económicas fue motivo justificado para obligar a la revisión de los Artículos de la Confederación. Para la elección de los delegados a la Convención no hubo grandes movimientos demagógicos (como en Francia, por ejemplo), ni se pensó realmente en el pueblo. Los intereses en juego llevaron a “su gente” y excluyeron a las masas (además de que los económicamente débiles quedaron legalmente fuera: los siervos o la servidumbre afecta a la tierra, los grupos de hombres que no cumplían con el requisito de propiedad exigido y las mujeres).

A los representativos de esos intereses económicos poco habría de preocuparles la especulación política, pues más se interesaban por sus negocios. Esta iniciación, que con ligereza podría calificarse de materialista, fue precisamente lo que obligó a crear una institución política perdurable, aquella que descansa y protege cambiantes intereses económicos.

El Federalista, obra a la que se debe fundamentalmente la ratificación, es una de las mejores y más viejas interpretaciones económicas de la política. El famoso número 10, de Madison, contiene la explicación precisa de cómo la diferencia en las facultades de los hombres origina la diversidad de la propiedad, que a su vez es causa de la división de la sociedad en distintos intereses y partidos. De lo anterior, se deduce que reglamentando y protegiendo debidamente a la propiedad, se logra un mejor y más permanente equilibrio social.

Termina Beard —en la obra en que nos basamos— con diversas conclusiones, de las que entresacamos las más importantes:

a) Grupos interesados en garantizar y satisfacer sus intereses económicos promovieron el movimiento a favor de la Constitución. Esos grupos fundamentalmente fueron: los industriales, los comerciantes, los exportadores y los tenedores de valores.

b) Ningún voto popular se tomó directa ni indirectamente para llamar a la Convención que elaboró la Constitución.

c) La mayoría de quienes carecían de propiedad quedaron excluidos.

d) Salvo raras excepciones, los delegados al Congreso de Filadelfia estaban directa, inmediata y personalmente preocupados en proteger sus intereses económicos al establecer la nueva Constitución.

e) La Constitución fue un documento basado en el concepto de que los fundamentales derechos privados de propiedad son anteriores al gobierno²⁹ y están moralmente más allá del alcance de las mayorías populares.

f) En la ratificación de la Constitución, cerca de tres cuartas partes de los hombres adultos (por simple indiferencia o por carecer de los requisitos de propiedad necesarios) se abstuvieron de votar sobre la misma o designar delegados a las convenciones de ratificación. La Constitución fue ratificada por el voto no mayor de una sexta parte de los hombres adultos.

g) Los líderes que lograron la ratificación representaban a los mismos grupos económicos que la mayoría de los constituyentes que estuvieron en Filadelfia.

h) Aun cuando la Constitución se otorgó a nombre de todo el pueblo, no fue labor de éste, ni de los estados, sino la obra de un grupo consolidado, cuyos intereses económicos rebasaban ya los límites meramente estatales, por lo que tenían que merecer una protección nacional.

4. Federalismo

Si el republicanismo en Norteamérica significó una nueva energía que creaba distinto sistema de gobierno a los existentes, el federalismo atribuido a la República, implicó la novedad sobre la que se habían de escindir los bandos, sólo en Norteamérica, sino en todos aquellos países que trataron de imponer la modalidad. Es que, mientras la República significaba una forma de organización del poder, el federalismo implicaba su distribución o, quizá, su quebrantamiento. La Constitución norteamericana, extrañamente, no ha significado tanto en la historia de las Constituciones modernas por forjar un gobierno nuevo, representativo y popular, sino por haber creado una serie de entidades, autónomas y soberanas en su manejo interior, pero adscritas a un gobierno nacional, es decir, por la implantación del federalismo.

En Estados Unidos no se libró la batalla a favor o en contra del federalismo buscando en ideologías políticas su justificación, como sí en gran parte fue el proceso en México en 1824, según veremos más adelante. Los fuertes intereses económicos representados en Filadelfia requerían de un sólido gobierno nacional que los protegiera. Por el contrario, los intereses económicos de los estados, que tanto se opusieron al federalismo, querían mante-

29 Otra vez Locke.

nerse dentro de una circunscripción territorial local. Pudo más el comercio interestatal, que fue el motivo y el motor de la implantación del federalismo.

Las relaciones comerciales que trascendían de la esfera local, que iban de estado a estado, eran intereses generales, y lo general siempre se convierte en nacional. La conclusión era obvia: había que crear un órgano suficientemente fuerte para nivelar, armonizar y garantizar esos intereses nacionales. Algun poder, sobre todos los poderes, que interviniere con imperio dentro de la vida económica, que regulara el comercio y que dictara medidas coercitivas generales al respecto. Esto sólo puede lograrlo un gobierno supremo, un gobierno federal.

No se trata simplemente, como se repite siempre con deseos de sustentar una lección clásica, de que el federalismo haya surgido en los Estados Unidos como una consecuencia de la soberanía a que estaban acostumbrados los estados durante la época de la sujeción a la monarquía inglesa. Conocidos los verdaderos antecedentes y el desarrollo del pensamiento político americano, creemos que la verdad apunta en otra dirección, aunque sin desmentir por completo la lección clásica. La Federación no nació por una simple afectación o entrega que hicieron los estados de ciertos poderes a una entidad general, fue también la acción original de crear un gobierno global fuerte, que liquidara los problemas económicos interestatales. No se trató simplemente de que cada estado cediera determinadas facultades, tradicionalmente suyas, para erigir con los desperdicios un monstruo (esa acción se desarrolló cuando los Artículos de la Confederación); se intentó, desde el principio del Constituyente, crear un organismo que sujetara y organizara las relaciones económicas que ya habían rebasado las jurisdicciones estatales.

Aun cuando los estados lograron, como uno de los premios durante el regateo por la ratificación, la aceptación de la Enmienda X a la Constitución,³⁰ Enmienda que parece proteger la tesis de los desprendimientos estatales para constituir el gobierno nacional, lo cierto es que se otorgó el principio después de concluida la obra del Constituyente y por trabajo del primer Congreso que entró en funciones con apoyo en la Constitución. Los redactores del documento de Filadelfia no tenían pensado sustraer algunas

³⁰ Enmienda X: “Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución o prohibidos, por la misma a los Estados, estarán reservados a los estados respectivamente, o al pueblo”. Traducción propia.

facultades graciosamente cedidas por los estados; por el contrario, querían constituir un fuerte poder central que vigilara y coordinara las actividades estatales.

En resumen, el federalismo no sólo se adoptó en los Estados Unidos, según se reitera tradicionalmente, por mantener las añejas soberanías locales, sino también con el propósito firme de crear un poder nacional que regula-
ra las relaciones interestatales, sobre todo, las relaciones con el comercio.

5. *El Federalista*

El Federalista no sólo ha sido una gran obra de filosofía política, se ha convertido en una clásica de filosofía constitucional. La aclaración tiene sentido, ya que tres hombres (Hamilton, Madison y Jay) se ocuparon en la tarea de convencer a unas entidades ensoberbecidas de su autonomía local a sujetarse a principios constitucionales básicos y novedosos, y a postulados de una política liberal. La Constitución Federal que se había elaborado en Filadelfia no era una simple recopilación de costumbres y prácticas añe-
jas, era más bien un código rígido que contenía normas para la ordenación constitucional del país. Se trazaba en ella un modelo de gobierno, que si no era completamente original, sí contenía dentro de una sola estructura, prin-
cipios constitucionales originales.

La Constitución instauraba la República federal, que tanto en su nombre (ya algunos pensadores previamente, como Montesquieu, habían utilizado el término), cuanto en la idea de la unión de estados autónomos (la Confe-
deración Licea, para usar la misma cita que mencionan los propios autores de *El Federalista*), era conocida. Pero lo que ya resultaba más original eran las delimitaciones exactas de las potestades nacional y locales, los desprendimien-
tos de la soberanías regionales para crear un gobierno central, con lo que ya no era una simple confederación de estados que se unían en tiempos de guerra, sino la asociación indefinida de los mismos en todos los órdenes.

El Ejecutivo federal, encargado a una sola persona llamada presidente, electo por los ciudadanos, para periodos de corta duración y removible de su cargo, tampoco auténticamente original, significó no obstante, con las facultades y obligaciones que se le otorgaron, la creación de un novedoso campo de derecho, la administración pública dentro de límites constitucio-
nales, esto es, que le Ejecutivo federal sólo podía obrar en virtud de manda-
miento expreso de la ley.

El Judicial que, conforme a la Constitución, tenía la facultad de resolver todos los asuntos de derecho o de equidad que surgieran bajo la misma y de poder dirimir las controversias suscitadas entre los estados, o de éstos con la Federación, significó la creación de un poder que, conforme a la doctrina y prácticas posteriores, es el supremo intérprete de la Constitución, con lo cual, de simples juzgadores, los miembros de la Suprema Corte se transformaron en los mantenedores del orden constitucional y, por consiguiente, de los principios políticos que aparecían en ese orden.

Esos grandes principios constitucionales contenía el código político aprobado en Filadelfia, código que el resto de los pobladores de Norteamérica desconocía o no quería aceptar. A ilustrar y a convencer se obligaron Madison, Hamilton y Jay. Tuvieron que explicar clara y sencillamente, la expresión constitucional que a los grandes principios de filosofía política se había dado en la Constitución.

Puesto que la Constitución y la tradición que arroja el pensamiento político eran consecuencia de los principios del contrato social, la soberanía popular, la propiedad como principal objetivo de gobierno, los derechos naturales, la teoría de la separación de poderes, etcétera, lógico resultó que la obra clásica que resume el pensamiento político del Constituyente norteamericano, *El Federalista*, abundara en estos conceptos. Pero la grandeza de la obra reside, según bien dice Beard —conforme a lo ya citado— en que constituye una de las primeras interpretaciones económicas de la política. Aun cuando la obra contiene citas históricas, y una que otra mención de autor clásico, los papeles de *El Federalista*, según comúnmente se le conoce, constituyen un análisis inteligible de la organización de las fuerzas económicas. El convencimiento que busca a favor de la organización política creada en Filadelfia, no se basa en doctrinas políticas, sino que va trazando esquemas que garantizan un sólido sistema económico y una protección definitiva al comercio. También según ya se dijo, es de los primeros expositores de una filosofía constitucional.

Los silogismos de Madison, Hamilton y Jay, que a veces tocan sofismas, deberían sofocar el ya tradicional temor al gobierno, borrar la imagen del odioso Parlamento inglés y tranquilizar los ánimos que ocasionaban el que siempre se mirara al gobierno como un mal necesario al que forzosamente había de reducirse a la impotencia. El tipo federal adoptado significaba el reconocimiento de la autonomía histórica de los estados, pero toleraba la erección de un gobierno fuerte, central, que salvaguardara los intereses nacionales.

El sistema de frenos y contrapesos no sólo tendería a mantener a cada una de las partes constituyentes del gobierno en el sitio apropiado, también se había adoptado porque era “de gran importancia en una República no sólo guardar a la sociedad de la opresión de sus gobernantes, sino proteger a una parte de la sociedad contra la injusticia que le pudiera cometer otra”.³¹ Esta sinergia política no sólo limitaba la expansión desorbitada de un poder respecto de los demás, sino que impedía que una minoría fuerte y organizada (una “facción” la llamaría Madison) expoliara a la mayoría débil, lo cual significaba una garantía para los derechos individuales. Por eso Hamilton, acusado por los detractores de la Constitución por la omisión de no contener un *bill of rights*, entre otras razones, tranquilamente manifestó que el juego de los frenos y contrapesos sería la mejor salvaguarda de las garantías individuales.

Pero ante todo, la Constitución había sido una obra deliberada y consciente: “Resolver la cuestión importante de si sociedades de hombres son realmente capaces o no de establecer un buen gobierno surgido de la reflexión y la decisión, o si para siempre están destinados a desprender para sus Constituciones políticas en el accidente y la fuerza”.³² Se reafirma el principio característico del pensamiento político norteamericano, de que el gobierno surja como una obra deliberadamente predeterminada, y no se la simple consecuencia o aceptación de la tradición histórica.

El Federalista no agotó sus misión al lograr los votos apropiados para la ratificación, ha pasado a la posteridad, y por ello la razón de este breve análisis, como fuente necesaria para el estudio de la Constitución y el pensamiento político norteamericanos.

6. *La ratificación*

Conforme a la convocatoria de 21 de febrero de 1787, la Convención llamada tendría el único y exclusivo propósito de revisar los Artículos de la Confederación y de proponer al Congreso y a las legislaturas de los estados las reformas que fueran necesarias y adecuadas a un buen gobierno. Además, para ser congruentes con los Artículos de la Confederación, cualquier modificación a los mismos, requeriría no sólo la aprobación del Congreso reunido, sino también su confirmación por las legislaturas de cada estado. Todo esto exigían la Convocatoria y los Artículos de la Confederación,

³¹ Hamilton o Madison, *El Federalista*, núm. 51. Traducción propia.

³² Hamilton, *El Federalista*, núm. 1.

pero todo ello fue pronto olvidado por los delegados que se convirtieron en verdaderos constituyentes.

Lo que ellos (los delegados) verdaderamente hicieron —dice el profesor John W. Burgess—³³ suprimida toda ficción y palabrería, fue asumir poderes constituyentes, ordenar una Constitución de gobierno y de libertad, y solicitar un plebiscito después sobre los principios de todos los existentes poderes organizados por ley. Si César o Napoleón hubieran cometido estos actos, se llamaría *coup D'État*.

En efecto, verdadero golpe de Estado legislativo realizaron los constituyentes. Abandonaron el fantasma de los Artículos de la Confederación y crearon una joven y vigorosa República.

Los delegados no tenían poderes para promulgar una nueva Constitución; sólo podían proponer enmiendas, y éstas deberían ser aceptadas unánimemente por los trece estados. En la ratificación tampoco se dirigieron a las legislaturas de los estados, pues la adopción de ese método, que hubiera cumplido con lo prescrito por los Artículos de la Confederación, implicaría el fin del documento constitucional. Convenciones estatales, electas con el único y exclusivo propósito de aceptar o negar la ratificación, fue el medio ideado. Cuando la convención del noveno estado hubiere otorgado su consentimiento, entraría en vigor la Constitución.

Además de la violación de los mandatos, soslayando los ataques de autoritarismo, de romper con la tradición del gobierno débil y de crear un poder nacional fuerte, el documento constitucional era estimado como un antipopular entre los radicales y como instrumento de explotación al servicio de los pudientes. Pero las mismas fuerzas poderosas que habían urdido la Convención y obtenido la carta para garantizar sus intereses económicos, también se movilizaron en las convenciones estatales para lograr la ratificación. Así, entre la indiferencia de unos, la impasibilidad legal de otros para intervenir en la elección de los delegados a las convenciones estatales y la gran campaña realizada por los sectores económicamente fuertes, uno a uno, los estados fueron otorgando, a regañadientes, su consentimiento. Los votos emitidos para la ratificación (véase el cuadro 1) hablan palmaríamente de la “popularidad” que mereció el nuevo documento.

Durante el proceso de la ratificación una sola obra constituyó el pensamiento político a seguir: *El Federalista*. Los papeles compilados de Hamilton, Madison y Jay no sólo fueron un documento publicitario que buscaba

³³ Mencionado por Bear en su obra citada. Traducción personal.

la ratificación, implicaron una de las primeras y más serias exposiciones acerca del gobierno federal. Intencionado para una cuestión de momento, ha entrado no obstante a formar parte de la historia y del pensamiento político. La exposición del federalismo y la teoría del gobierno representativo, fueron trazados en un idioma sencillo para lograr la aquiescencia de la comunidad. Sus alcances traspusieron las barreras temporales y espaciales, para convertirla en una obra clásica de una nueva forma de gobierno. Es así como los papeles de *El Federalista* condensan el pensamiento político de la época de la ratificación.

Al otorgar Nueva Hampshire su voto en la Convención estatal respectiva, obtenido por una mínima diferencia de diez votos, el noveno estado había aprobado la Constitución. Por consiguiente, ésta entró a regir el 21 de junio de 1788.

En aquella época quedan consolidadas las viejas teorías políticas traídas a América por el “Mayflower”, desenvueltas en un nuevo medio geográfico y transcritas, ya dentro de una tesis política original y propia a que obligaba el sistema económico, en una Constitución que ha sido imitada en todo el mundo y que forma el primer documento liberal burgués.

Cuadro 1. Fechas y votos de la ratificación³⁴

Estado	Fecha de ratificación	Sí	Votó	No
Delaware	Diciembre	7,1787	Por unanimidad	—
Pennsylvania	Diciembre	12,1787	46	23
Nueva Jersey	Diciembre	18,1787	Por unanimidad	—
Georgia	Enero	2,1788	Por unanimidad	—
Connecticut	Enero	9,1788	128	40
Massachusetts	Febrero	6,1788	187	168
Maryland	Abril	26,1788	63	11
Carolina del Sur	Mayo	23,1788	149	73
Nueva Hampshire	Junio	21,1788	57	47
Virginia	Junio	25,1788	89	70
Nueva York	Julio	26,1788	30	27
Carolina del Norte	Noviembre	21,1789	195	77
Rhode Island	Mayo	29,1790	34	32

³⁴ Padover, Saul K., *The Living V.S. Constitución; Story, Text Leading Supreme Court Decisions Fully Indexed Guide Pen Portraits of the Signers*, 2a. ed., Nueva York, A Mentor Book New American Library, 1983.